

Resolución Gerencial General Regional

N° 012 -2011-Gobierno Regional del Callao- GGR

Callao, 17 ENE. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Juan Urbano Vargas Cornejo**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002360 del 27 de julio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 018299, Juan Urbano Vargas Cornejo, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 002360, expedida con fecha 27 de julio de 2007, la Regional de Educación del Callao, **RESUELVE**: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, presentada por Juan Urbano Vargas Cornejo;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2010, mediante Expediente N° 34056, don Juan Urbano Vargas Cornejo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002360, de fecha 27 de julio de 2007, con la finalidad que sea revocada o declarada nula.

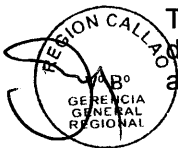
Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme aparece de la Constancia de Notificación expedida por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Callao, el Apelante fue notificado de la Resolución Directoral Regional N° 002360 el día **07 de Agosto de 2007**, conforme aparece del documento en mención **expedido con fecha 07 de diciembre de 2010**.

Que, en observancia de lo previsto en el numeral 207.2, del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos al que hace referencia dicha norma, entre los que se encuentra el Recurso de Apelación, es de **15 días perentorio**; razón por la cual, al haberse presentado el Recurso de Apelación con fecha 15 de diciembre de 2010, éste se encuentra fuera del plazo legal ya señalado.

Que, el cuestionamiento de los actos administrativos, solo puede ser realizado dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde que le es puesto en conocimiento del administrado, y vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no podría admitirse, pues la misma norma ha establecido de manera clara y precisa que la viabilidad de la impugnación, se encuentra sujeta a un término que es de naturaleza improrrogable.

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución materia de cuestionamiento ha devenido en Firme, ya que el propio administrado dejó vencer el plazo establecido en el



numeral 207.2, del artículo 207 de la Ley N° 27444, consintiendo de esta manera los fundamentos expuestos en la Resolución que ahora pretende impugnar.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecúa la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por **JUAN URBANO VARGAS CORNEJO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002360 de 27 de Julio de 2007**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional